



15
FOA

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expte. nro. 4729/98 y Anexo Expte. nro. 10.686/00.-

REF./MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - Subsecretaría de Educación.-

S/Informe situación laboral de la agente CATALINA BEATRIZ CABRAL de CUELLO de la ESCUELA HOGAR N° 119 de LA REFORMA.-

DICTAMEN N° 0039/01

Señor Ministro de Cultura y Educación:

I.-) Venidas las presentes actuaciones al despacho de este organismo asesor a efectos de emitir dictamen, con motivo de los recursos nulidad y reconsideración interpuestos a fs. 2/8 por la defensa letrada de la ex-agente Catalina Beatriz CABRAL de CUELLO, corresponde manifestar lo siguiente:

1.a) en el escrito referenciado la recurrente plantea la nulidad y reconsideración del Decreto nro. 1561/00, requiere se haga lugar a los citados recursos y se deje sin efecto la sanción de cesantía aplicada, disponiéndose el inmediato reintegro a la administración pública.-

1.b) en tal sentido solicita la nulidad de lo actuado habida que -a su entender-, " ... en ningún momento se le hizo saber a la imputada los derechos que le asisten implicando tal omisión una palmaria violación a la garantía constitucional de defensa en juicio, prevista en nuestra Constitución Nacional y Provincial, circunstancia esta que me lleva a solicitar la nulidad de todo lo actuado".-

1.c) detalla que del análisis del acta de fs. 38 no se advierte con claridad el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley nro. 643, referenciando que " ... esta parte jamás pudo conocer las causas del presente sumario, las razones de la indagatoria, de la ampliación de la misma y jamás se me informó sobre cuales eran las pruebas que obraban en mi contra, circunstancia esta elemental para el ejercicio de mi defensa. (fs. 3 3er. párrafo)".-

1.d) como así también que tampoco se le instruyó que podía hacerse asistir por un letrado y que no estaba obligada a declarar sin su presencia (fs. 3 3er. y 4to. párrafos).-

2.-) Con sólo analizar las audiencias indagatorias llevadas a cabo a la señora CABRAL de CUELLO a fs. 38 y 81, se advierte que el instructor sumariante la impuso de los " términos textuales de fs. 11 ... ", esto es de la resolución nro. 657/98, por la que se ordenaba la instrucción del sumario, como así también que tenía derecho a designar a un letrado defensor y a negarse a declarar sin su presencia (segunda y tercera pregunta de fs. 38 in fine y segunda pregunta de fs. 81 in fine y vta.), derecho este último que ejerce en su indagatoria de fs. 81.-

2.1) a fs. 39 y 87 (ccdtes. con las notificaciones agregadas a fs. 41/41 vta. y 94/94 vta.) se le corrió vista de **todo lo actuado** en autos a la agente imputada, ejerciendo activamente el derecho a alegar y a ofrecer prueba, conforme lo acreditan sendos escritos incorporados a fs. 42/43 y y 95/99.-

2.2.) Con lo transcrito puede verificarse el fiel cumplimiento, por parte de la instrucción sumariante, del





16

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expte. nro. 4729/98 y Anexo Expte. nro. 10.686/00.-

REF./MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - Subsecretaría de Educación.-

S/Informe situación laboral de la agente CATALINA BEATRIZ CABRAL de CUELLO de la ESCUELA HOGAR N° 119 de LA REFORMA.-

DICTAMEN N° 0039/01

debido proceso legal y de las garantías emergentes de los artículos 240 y 242 2da. parte de la Ley nro. 643.-

2.3) Consecuentemente no corresponde hacer lugar a la nulidad intentada.-

3.-) La recurrente plantea -de manera subsidiaria-, la reconsideración de la medida disciplinaria segregativa reiterando sus manifestaciones de hechos y las pruebas que fueran de ofrecimiento y oportuna producción, al momento de ejercer su derecho a la defensa en los alegatos defensivos de fs. 42/43 y 95.-

4.-) No existiendo ofrecimiento de pruebas distintas a las obrantes en autos, que modifiquen la decisión arribada en el decreto nro. 1561/00, resulta menester aconsejar el rechazo de la reconsideración pretendida.-

5.-) Al pedido de pronto despacho agregado a fs. 12/14, deberá estarse a los plazos establecidos en el artículo 46 segunda parte de la N. J. F. n° 951, atento que efectuado el cómputo pertinente y teniendo presente la fecha de interposición del recurso y de este dictamen, los mismos aún no se han vencido, operando su vencimiento de sesenta días, el 15 de febrero de 2001.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa,
AIC.-



11 ENE 2001

Dra. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARÍA LETRADA
ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO
ASESORA LETRADA DE GOBIERNO
SUBROGANTE